



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0593/2022/SICOM

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 29 de septiembre del 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0593/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 22 de junio de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000234, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Por medio de la presente, solicito información de:
Cantidad negocios, pequeñas medianas y grandes empresas que fueron abiertas durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.
Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cambiaron de giro durante 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.
Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cerraron durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.
Esta información organizada por el tipo de giro de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018), y organizada por el tamaño de negocio, si fue apertura, cambio de giro o cierre de negocio, organizada por año.

Otros datos para para facilitar su localización

Por medio de la presente, solicito información de:
Cantidad negocios, pequeñas medianas y grandes empresas que fueron abiertas durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.
Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cambiaron de giro durante 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.
Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cerraron durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.
Esta información organizada por el tipo de giro de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018), y organizada por el tamaño de negocio, si fue apertura, cambio de giro o cierre de negocio, organizada por año.



Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 6 de julio de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta respuesta a la solicitud 201173222000234. (sic.)

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número UT/1207/2022, de fecha 6 de junio de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Se adjuntan los Oficios número SDE/UTE/1532/2022, UT/1116/2022, SDE/1646/2022, TM/1062/2022, UT/113/2022 y TM/1062/2022 signados por la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia, la Tesorera Municipal y la Titular de esta Unidad de Transparencia, en donde esta última requiere la información relativa a la solicitud y la Secretaría de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

[...]

2. Copia de oficio número SDE/ UTE/1S32/2022, de fecha 23 de junio de 2022, signado por la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

e informo que después de haber analizado la petición y con fundamento en lo establecido en el artículo 135, fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca y en el numeral 9 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competencia de la Tesorería Municipal integrar y mantener actualizado el padrón fiscal municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales.

Consecuentemente la información solicitada NO es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

[...]

3. Copia de oficio número UT/1116/2022, de fecha 30 de junio de 2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico, y que en la parte sustantiva señala:

Ahora bien el artículo 169 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez determina lo siguiente:

ARTICULO 169.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas que estimulen el desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para la generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio.

VI. Mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio;

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, 118 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, agradeceré a usted proporcionar información relativa a la solicitud de información citada de conformidad con sus funciones y atribuciones, dentro de un término no mayor a 48 horas a partir de la presente notificación.

No omito informarle que de no hacer entrega de información que está obligado, de conformidad con las atribuciones que le confiere las leyes aplicables, se dará aviso a la

Contraloría Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 Fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024.

}
Para cualquier duda, aclaración en relación a la respuesta, quedo a sus órdenes y ponemos a su consideración el correo institucional jefe.unidadtransparencia_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx

4. Copia de oficio número SDE/UTE/1646/2022, de fecha 4 de julio de 2022, signado la Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

Al respecto, le informo que como quedó manifestado en el oficio número SDE/UTE/1532/2022, de fecha 23 de junio y recibido el 27 de junio de los corrientes en la Unidad de Transparencia, la información solicitada a la Secretaría de Desarrollo Económico no es de su competencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 135, fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca y en el numeral 9 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, toda vez que es competencia de la Tesorería Municipal integrar y mantener actualizado el padrón fiscal municipal en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales.

Y es que sí bien a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio, en el caso en estudio, la información solicitada consiste en datos estadísticos del Padrón fiscal municipal y el área titular responsable del manejo de la información del multicitado padrón es la Tesorería Municipal.

Consecuentemente la información solicitada NO es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo que hago de su conocimiento, para los fines a que haya lugar.

5. Copia de oficio número UT/1113/2022, de fecha 30 de junio de 2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Tesorera Municipal, y que en la parte sustantiva señala:

[...]
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, 118 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, agradeceré a usted atender y responder a la misma de conformidad con sus funciones y atribuciones, dentro de un término no mayor a 2 días hábiles a partir de la presente notificación, para lo cual se anexa copia fotostática simple de la solicitud de referencia. No omito informarle que de no hacer entrega de información que está obligado, de conformidad con las atribuciones que le confiere las leyes aplicables, se dará aviso a la Contraloría Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 Fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024.

Para cualquier duda, aclaración en relación a la respuesta, quedo a sus órdenes y ponemos a su consideración el correo institucional jefe.unidadtransparencia_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx

[...]

6. Copia de oficio número TM/1062/2022, de fecha 6 de julio de 2022, signado por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

"Por medio de la presente, solicito información de:

Cantidad negocios, pequeñas medianas y grandes empresas que fueron abiertas durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.

Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cambiaron de giro durante 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.



Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cerraron durante el 2019 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.

Esta información organizada por el tipo de giro de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SC/AN 2018), y organizada por el tamaño de negocio. si fue apertura, cambio de giro o cierre de negocio, organizada por año."

Por lo que se refiere a esta solicitud de información, le indico que con fundamento en los artículos 68 fracción XIX, XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción XIX, 93 fracción IX y 169 fracciones VI, XX, XXII, 171 fracción XIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, 5 fracción I y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, **es competencia del Cabildo, Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria y Presidente Municipal, la tramitación, dictaminación y expedición de las licencias y permisos para el funcionamiento de comercios de los pequeños, medianos y grandes empresas, por tipo de giro o actividad económica.**

Así como mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica del Municipio y Cartográficas relacionada con el comercio establecido.

7. Copia de oficio número UT/1207/2022, de fecha 6 de junio de 2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 1 de agosto del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La información proporcionada, no contesta a la solicitud de información respecto a lo que se solicitó, la revisión de los oficios indicados dentro de la respuesta solo, indica que otros departamentos tienen la información la cual no es proporcionada por ninguno de los departamentos. La solicitud de información está dentro de los parámetros que puede proporcionar cualquiera de las secretarías, pero ninguna responde, solo indican que otros tienen la información. Se solicita una respuesta con información en base de datos que tienen dentro de sus archivos.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 8 de agosto del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0593/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 16 de agosto de 2022, se recibió a través del correo electrónico institucional de la oficialía de partes de este Órgano Garante, los documentos a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Se adjuntan alegatos y anexos respecto del Recurso de Revision R.R.A.I. 0593/2022/SICOM.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia del oficio número UT/1369/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente y que en la parte sustantiva señala:

[...]

ALEGATOS

1.-Con fecha primero de agosto de 2022, se tuvo a la ahora recurrente ***** *****, interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000234, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.-Mediante notificación, de fecha ocho de mayo del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/1207/2022.

3.-Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha nueve de agosto del presente año, mediante oficio UT/1330/2022, esta Unidad solicitó a la Ciudadana Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. (ANEXO 1).

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha nueve de agosto del presente año, mediante oficio UT/1331/2022, esta Unidad solicitó al Ciudadano José Manuel Vásquez Córdova, Secretario de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, proporcionar la respuesta según sus atribuciones. (ANEXO 2).

4.- En respuesta y mediante oficio TM/1264/2022, que suscribe y firma la C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien ratifica su respuesta inicial emitida el 06 de julio de 2022. (ANEXO 3).

5.- En respuesta y mediante oficio SDE/UTE/2210/2022, que suscribe y firma la C. Adriana Coronado Morales, Enlace de la Secretaría de Desarrollo Económico con la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. (ANEXO 4).

6.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por la ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a cada uno de ellos, les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.,

7.- Aunado a lo anterior, es de precisar que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6º. Constitucional y 62º Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Eliminado:
Nombre de la
persona
recurrente.

Fundamento
legal: art. 116
LGTAIP y arts.
6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62,
f. I, y 63 de la
LTAIPBGO.



Por lo antes expuesto a usted, C. Comisionada Instructora, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por la ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

2. Copia de oficio número UT/1330/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Tesorera Municipal, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HABLES** siguientes a esta notificación, se sirva ratificar, ampliar, corregir o aclarar su respuesta inicial, solicitándole emitir la respuesta correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas tanto en la Ley Orgánica Municipal, como en el Bando de Policía y Gobierno Vigente.

Por otra parte, agradeceré remitir su respuesta en forma física en formato Word (no imagen) vía correo electrónico, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes, dentro del plazo establecido, ofrezca las pruebas necesarias y haga entrega de la información solicitada por la o el recurrente, en términos de lo establecido en los artículos 6º fracción XVIII, 12, 61, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad a mi cargo, para Cualquier duda o aclaración jefe.unidadtransparencia 22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx

3. Copia del oficio número UT/1331/2022, de fecha 9 de agosto 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario de Desarrollo Económico, y que en la parte sustantiva señala:

Ahora bien, de la revisión y análisis del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente establece en sus artículos 169, 171 y 172 las siguientes atribuciones competencia de la Secretaría a su cargo, las que, para mayor ilustración se transcriben a continuación

ARTÍCULO 169.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, diseñar e implementar políticas públicas que estimulen 'et desarrollo de la actividad productiva del Municipio, eleven su competitividad, propicien las condiciones necesarias para La generación de empleos, la atracción y retención de inversiones, así como establecer mecanismos de economía social y solidaria que coadyuven al bienestar de los habitantes del Municipio.*

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VI. *Mantener actualizada la información estadística relacionada con la actividad económica*

XXII. *Resolver respecto de las solicitudes de alta de establecimientos de control normal de bajo y mediano riesgo para el inicio de operaciones, así como de los trámites relacionados a su régimen de funcionamiento;*

XXIII. *Establecer la coordinación de acciones con otras áreas del Municipio a través de la Unidad de Trámites Empresariales, para la resolución oportuna de los trámites empresariales;*



ARTÍCULO 171.- La Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Regular la actividad del comercio establecido;

III. Mantener actualizado el censo de las unidades económicas que operan en el Municipio;

XII. Generar y mantener actualizada la información estadística y cartográfica relacionada con el comercio establecido; y

ARTÍCULO 172.- La Dirección de Desarrollo Económico y Solidario, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Integrar y actualizar el sistema de información municipal sobre la actividad económica;

Por lo anterior, es de observarse que, en efecto, la información solicitada recae en sus atribuciones, por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca ... Artículo 127 ... **III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;**

Por tanto, agradeceré a usted dar respuesta dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a ésta notificación, solicitándole remitir su respuesta en forma física en formato Word (no imagen) vía correo electrónico, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes, dentro del plazo establecido, ofrezca las pruebas necesarias y haga entrega de la información solicitada por la el recurrente, en términos de lo establecido en los artículos 6º fracción XVIII, 12, 61, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información . Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4. Copia del oficio número TM/1264 /2022, de fecha 12 de agosto 2022, signado por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

C.P Leticia Domínguez Martínez Tesorera Municipal, con fundamento en los artículos 115 fracción 11, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente;

En atención a su oficio UT/1330/2022, en él se solicita que, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, se sirva rectificar, ampliar, corregir o aclarar la respuesta inicial, por medio del presente **RATIFICO** la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/1062/2022, de fecha 06 de julio de 2022.

5. Copia del oficio UT/2210/2022, de fecha 12 de agosto 2022, signado por la Enlace de la Secretaria de Desarrollo Económico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

Al respecto, le informo que adjunto al presente remito a usted los siguientes documentos:

- A) "Anexo 1" que consta de 15 fojas sólo por el anverso que contiene estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado el inicio de operaciones o licencia, previa solicitud tramitada en la Unidad de Trámites Empresariales, en términos del Reglamentos de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- B) "Anexo 2" que consta de 07 fojas sólo por el anverso que contiene estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la baja o cancelación de licencia, previa solicitud tramitada en la Unidad

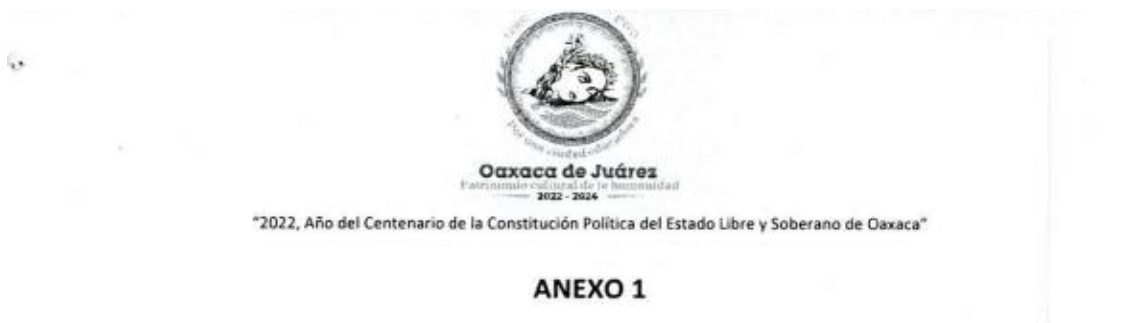


de Trámites Empresariales, en términos del Reglamentos de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

- C) "Anexo 3" que consta de 01 foja sólo por el anverso que contiene estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la reclasificación de giro, previa solicitud tramitada en la Unidad de Trámites Empresariales, en términos del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así mismo le hago de su conocimiento que la información se entrega agrupada en establecimientos comerciales de control normal bajo riesgo, control normal mediano riesgo, control normal alto riesgo y control especial, en términos de la clasificación de comercios que establece el artículo 16 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente la información que se le proporciona no está organizada tal y como lo solicita promovente, sin embargo, ponemos a su disposición la información solicitada en la forma en que la Unidad de Trámites Empresariales la tiene procesada, en términos del artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- 7. Anexo 1 estadística de los ejercicios **2019, 2020 y 2021**, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue **autorizado el inicio de operaciones o licencia**.



Estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado el inicio de operaciones o licencia.

EJERCICIO 2019

CONTROL NORMAL BAJO RIESGO

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD
Agencia de publicidad	1
Agencia de viajes	14
Agencias de empleo temporal	1
Alquiler de automóviles sin chofer	1
Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	1
Artistas, escritores y técnico independientes	1

EJERCICIO 2020

CONTROL NORMAL BAJO RIESGO

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD
Agencia de viajes	2

EJERCICIO 2021

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD
Agencia de viajes	4
Alquiler de automóviles sin chofer (oficinas)	2
Bufete jurídico	1
Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros, revistas y periódicos	1
Comercio al por mayor de electrodomésticos, muebles y aparatos de hogar	

8. Anexo 2 estadística de los ejercicios **2019, 2020** y **2021**, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue **autorizado la baja o cancelación de licencia**.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ANEXO 2

Estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la **baja o cancelación de licencia**.

EJERCICIO 2019

BAJAS DE CONTROL NORMAL BAJO Y MEDIANO RIESGO

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD
AGENCIA DE EMPLEO TEMPORAL	1
AGENCIA DE VIAJES	2
CAFETERÍA, FUENTE DE SODAS NEVERÍA, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES	1

EJERCICIO 2020

BAJAS DE CONTROL NORMAL BAJO Y MEDIANO RIESGO

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD
ACADEMIA DE BAILE	1
AGENCIA DE VIAJES	1

Oaxaca de Juárez
Patrimonio Cultural de la Humanidad
2022 - 2024

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EJERCICIO 2021

BAJAS DE CONTROL NORMAL BAJO Y MEDIANO RIESGO

GIRO COMERCIAL	CANTIDAD
AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	1
AGENCIAS DE VIAJES	3

9. Anexo 2 estadística de los ejercicios **2019, 2020** y **2021**, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la **reclasificación de giro**.



ANEXO 3

Estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la **reclasificación** de giro.

EJERCICIO 2019

TOTAL DE RECLASIFICACIONES AUTORIZADAS	0
--	---

EJERCICIO 2020

CONTROL NORMAL ALTO RIESGO

GIRO COMERCIAL	Nº
ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS MOTORES TIPO "B" (FUNCIONAMIENTO 24 HORAS)	1
TOTAL DE RECLASIFICACIONES AUTORIZADAS	1

CONTROL ESPECIAL

GIRO COMERCIAL	Nº
RESTAURANTE-BAR QUE CUENTE CON MUSICA EN VIVO	1
TOTAL DE RECLASIFICACIONES AUTORIZADAS	1

EJERCICIO 2021

CONTROL NORMAL ALTO RIESGO

GIRO COMERCIAL	Nº
ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS MOTORES TIPO "B" (FUNCIONAMIENTO 24 HORAS)	1
TOTAL DE RECLASIFICACIONES AUTORIZADAS	1

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en





las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado del día 6 de julio de 2022, a la solicitud de información presentada el día 22 de junio de 2022, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 1 de agosto de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su

artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta por del sujeto obligado de los puntos:

Solicitud	Información brindada en alegatos
Cantidad negocios, pequeñas medianas y grandes empresas que fueron abiertas durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica	[...] <i>estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado el inicio de operaciones o licencia [...]</i> [imagen en el resultando quinto]
Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cambiaron de giro durante 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.	[...] <i>contiene estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la reclasificación de giro [...]</i> [imagen en el resultando quinto]
Cantidad de negocios, pequeñas, medianas y grandes empresas que cerraron durante el 2019, 2020 y 2021, organizados por el tipo de giro, o actividad económica.	[...] <i>contiene estadística de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, relativa a los establecimientos comerciales a los que les fue autorizado la baja o cancelación de licencia [...]</i> [imagen en el resultando quinto]



<p>Esta información organizada por el tipo de giro de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN 2018), y organizada por el tamaño de negocio, si fue apertura, cambio de giro o cierre de negocio, organizada por año.</p>	<p><i>[...] hago de su conocimiento que la información se entrega <u>agrupada en establecimientos comerciales de control normal bajo riesgo, control normal mediano riesgo, control normal alto riesgo y control especial, en términos de la clasificación de comercios que establece el artículo 16 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez. Consecuentemente la información que se le proporciona no está organizada tal y como lo solicita promovente, <u>sin embargo, ponemos a su disposición la información solicitada en la forma en que la Unidad de Trámites Empresariales la tiene procesada, en términos del artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</u></u></i></p>
--	--

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, al remitir sus alegatos otorgó la información motivo de inconformidad de la parte recurrente.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado proporciona la información como la tiene en sus archivos de conformidad con el artículo 126 de la LTAIPBG, segundo párrafo:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo que no se advierte que el sujeto obligado deba organizar la información conforme la solicitó la particular.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información



establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 154 y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0593/2022/SICOM

